

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00781/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00781/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, la información pública contenida en el correo electrónico del Coordinador de Planeación y Administración.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO informó que en razón de que dicho correo es un dominio privado, no era procedente la entrega de la información contenida en él.



Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía SAIMEX de la información contenida en el correo electrónico oficial del servidor público Jorge Mezher Rage.

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; empero, considero necesario ahondar en algunas consideraciones en torno a lo que se precisa en resolutivos, a fin de reforzar el estudio del recurso de revisión de mérito.

Lo anterior obedece a que, de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que quien emite la misma es el M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Oficial Mayor y Titular de la Unidad de Transparencia; es decir, el servidor público de quien se requiere la información, ya que si bien es cierto el cargo que actualmente ostenta es el de Oficial Mayor, también lo es que, de conformidad con el Acuerdo número 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 20 de diciembre de 2016, en el que se actualizan las denominaciones de diversas unidades de la Procuraduría General de Justicia, para integrarse a la Fiscalía General de Justicia, se advierte lo siguiente:

"SEGUNDO.- Para armonizar las funciones de las Unidades administrativas previstas en el Reglamento de la Procuraduría, con las de nueva creación en la Ley de la Fiscalía, se actualizan las denominaciones de las siguientes Unidades:

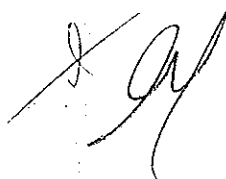
*...
V. Coordinación de Planeación y Administración: Oficialía Mayor..."*



En este sentido, se debe precisar que de acuerdo con el entonces portal de información pública de oficio (IPOMEX) del **SUJETO OBLIGADO**, el nombre completo del servidor público de quien se requiere la información es Jorge Enrique Mezher Rage, tal y como se puede verificar a continuación:

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Jorge Enrique Mezher Rage	Maestro en Administración
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	30-A
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
16/09/2014	Coordinador
Adscripción.	Puesto funcional.
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Coordinador
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
coordinacionpgjem@gmail.com	(01722) 2261600
Dirección.	Ext. Fax.
Morelos Oriente Número 1300, Cuarto Piso, Centro Estatal de Justicia, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090 Toluca	3953
Percepciones Fijas *	
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) *	

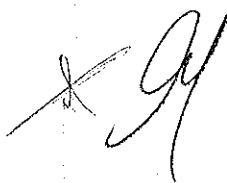
Por lo anterior, se considera que la Ponencia en ejercicio de sus facultades, debió suplir al particular en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y pronunciarse respecto del nombre completo del multicitado servidor público; lo



anterior, a fin de dar certeza jurídica al particular de acuerdo con el artículo 9 fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, tocante a las razones y motivos de inconformidad, la Ponencia Resolutora al emitir la resolución concluyó que resultaron "...fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente...", en ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser esencialmente fundado lo manifestado por LA RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió de precisarse en resolutivos respecto de las manifestaciones hechas por LA RECURRENTE, en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señaló "...en razón de que por su rango y función el servidor público cuenta con correo electrónico oficial..."; manifestaciones que devienen infundadas, toda vez que del Manual General de Organización del SUJETO OBLIGADO, no se advierte atribución u obligación alguna que refiera el deber de contar con correo electrónico institucional.

Por lo tanto, al señalar que resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad, se estaría afirmando que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación expresa en razón del cargo que ocupa el servidor público de quien se requiere la información, de contar con un correo electrónico institucional; por lo que, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron parcialmente fundadas, así como el nombre completo del entonces Coordinador de



Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia, ahora Oficial
Mayor de la Fiscalía General de Justicia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión
00781/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

YSM/ATU